



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00130-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOSÉ ALEXANDER GALVAN SÁNCHEZ.

Del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al señor **JOSÉ ALEXANDER GALVAN SÁNCHEZ**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.262.408.00)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 17 de abril de 2020, más intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

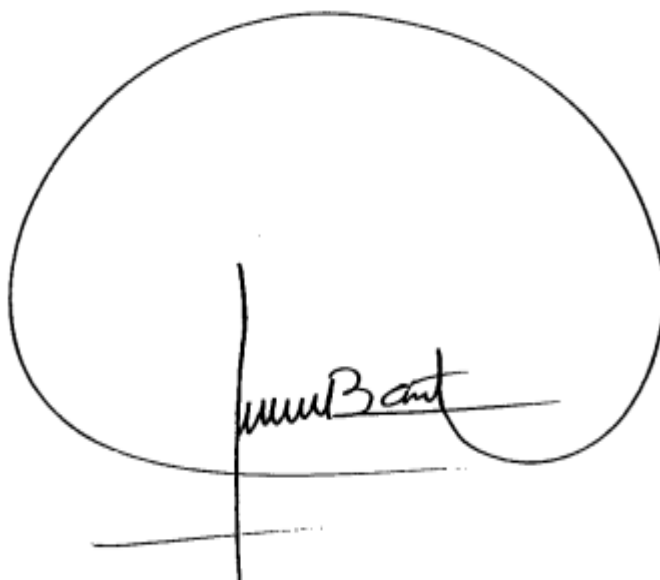
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **JOSÉ ALEXANDER GALVAN SÁNCHEZ**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones y demandas allegadas a este Despacho Judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados “URNA”, so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00131-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de YEINER, ALIX MARIA Y LIBAR BAYONA SÁNCHEZ Y YANIRA PALLARES MANOSALVA.

Del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los señores **YEINER, ALIX MARIA Y LIBAR BAYONA SÁNCHEZ Y YANIRA PALLARES MANOSALVA**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.254.497.00)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 17 de abril de 2020, más intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

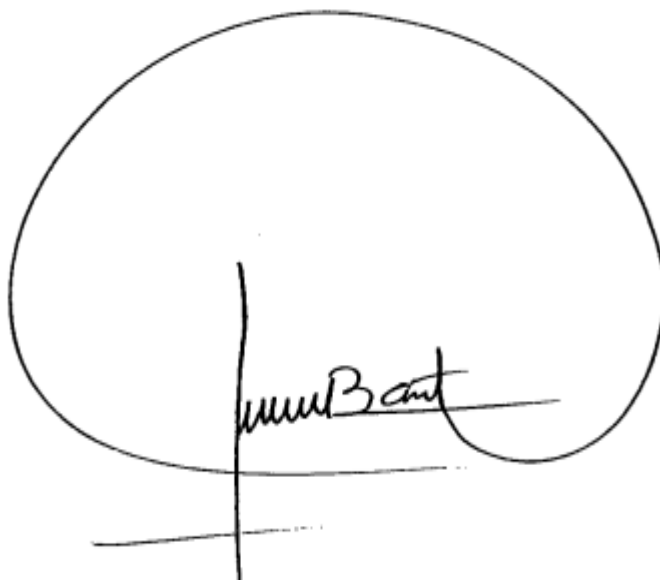
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **YEINER, ALIX MARIA Y LIBAR BAYONA SÁNCHEZ Y YANIRA PALLARES MANOSALVA**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones y demandas allegadas a este Despacho Judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados “URNA”, so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00132-00

El Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de CLEIBER YOHAM VEGA MANOSALVA Y LUÍS MARÍA MANOSALVA QUINTERO.

Del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los señores **CLEIBER YOHAM VEGA MANOSALVA Y LUÍS MARÍA MANOSALVA QUINTERO**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.851.827.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **CLEIBER YOHAM VEGA MANOSALVA Y LUÍS MARÍA MANOSALVA QUINTERO**, en la forma prevista en

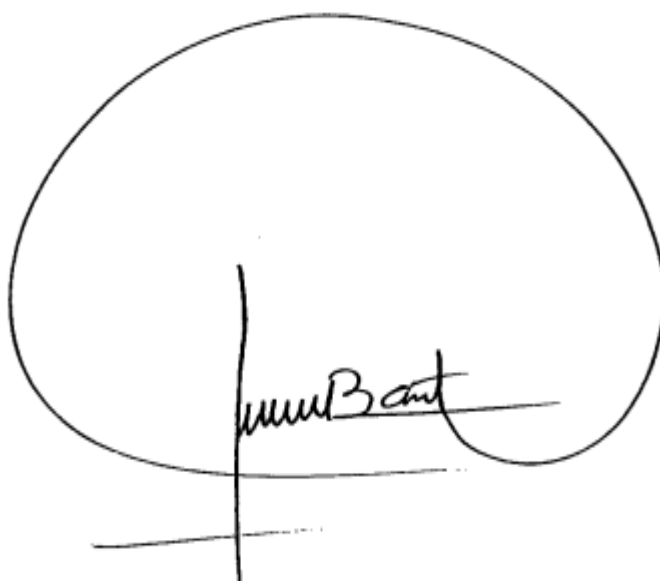
el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones y demandas allegadas a este Despacho Judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados “URNA”, so pena de no ser tramitadas, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: El Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez